

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3477 *ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se dejan en suspenso los requisitos de circulación e inscripción para los ganados de cerda y equino.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 297 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas establece los requisitos que han de cumplirse para la circulación de ganado por el territorio nacional y los registros en que debe ser inscrito el mismo para acreditar su legítima tenencia.

La Orden ministerial de 2 de agosto de 1976 dejó en suspenso la exigencia de estas formalidades, manteniéndolas exclusivamente para el ganado de cerda en la zona especial de vigilancia fiscal, y para el ganado equino en la parte de dicha zona correspondiente a las fronteras con Francia y Andorra.

Considerando que las circunstancias actuales no se corresponden con las existentes en el momento en el que la Administración consideró necesario mantener estos requisitos y formalidades, al ser riesgo fiscal prácticamente inapreciable, este Ministerio cree llegado el momento de liberar la circulación y tenencia del ganado, incluido el equino y porcino, en todo el territorio nacional.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 3.º del Decreto 2984/1974, de 10 de octubre,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero.—La suspensión de los requisitos sobre circulación y tenencia de mercancías a que hace referencia el punto 1, de la Orden ministerial de 2 de agosto de 1976, alcanzará también, en tanto no se disponga lo contrario por este Ministerio, a los de la misma naturaleza para el ganado de cerda y equino en todo el territorio nacional.

Segundo.—Queda derogado lo dispuesto en el punto 1.3 de la Orden de este Ministerio de 2 de agosto de 1976.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3478 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1985, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre aplicación de la Orden de 15 de enero de 1985, por la que se establece un nuevo marco tarifario para los servicios públicos discrecionales de transporte de mercancías por carretera contratados en régimen de carga completa.*

En relación con la aplicación de la Orden ministerial de 15 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se establece el marco tarifario para el transporte discrecional de mercancías por carretera, se han planteado por parte de las organizaciones profesinales del sector ciertas peticiones de aclaración sobre la interpretación de alguno de los puntos contenidos en la Orden citada.

En consecuencia, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Orden ministerial de 15 de enero de 1985,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—El transporte de mercancías en contenedores debe considerarse incluido en el ámbito de aplicación de la Orden ministerial de 15 de enero de 1985.

Segundo.—Respecto a lo impuesto en el artículo 8.º de la Orden ministerial antes citada, debe entenderse que el importe de la carga, descarga, estiba, desestiba y aseguramiento de la mercancía se produce al margen de la tarifa y no puede, en ningún caso, deducirse de la misma.

Tercero.—La aplicación del cuadro de tarifas básicas contenido en la Orden ministerial en cuestión, no podrá dar lugar, en ningún caso, a tarifas inferiores a las que se deducirían, en las mismas circunstancias, de la aplicación de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Cuarto.—En el supuesto de transportes que se desarrollen dentro de una misma provincia, y siempre que el recorrido sea superior a 170 kilómetros, la tarifa básica a aplicar será 7,23 pesetas por tonelada-kilómetro.

Madrid, 21 de febrero de 1985.—El Director general, Manuel Panadero López (13489).